

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**

EDICTO

En el Juicio Amparo 566/2005, promovido por Finelast de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con fundamento en el artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la empresa tercero perjudicada Servicios Sistemáticos Integrales, Sociedad Civil, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrado de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Francisco Javier García Contreras**

Rúbrica.

**(R.- 212664)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 193/2005, promovido por Bernardo Andrés Niembro y Antonio Enrique Andrés Niembro, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil y Actuario adscrito a dicho Juzgado ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Blanca Estela Mendoza Salcedo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las que con antelación quedaron precisadas, y como terceras perjudicadas a Blanca Estela Mendoza Salcedo y Claudia Villarreal Honstein, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil 60/2002, a partir del ilegal emplazamiento, así como las inscripciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativas al folio real número 9546417.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.

La Secretaria de Acuerdos de Juzgado

**Lic. María Dolores López Avila**

Rúbrica.

**(R.- 212932)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis.**

**EDICTO**

C. Pablo Abud Abraham.

En donde se encuentre.

En el Juicio de Amparo número 152/2005, promovido por el licenciado Joaquín Gilberto Hernández Morales, apoderado de Unión de Crédito del Soconusco, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniere a sus intereses, en el entendido, de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Expido el presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
con residencia en Tapachula, Chiapas

**Lic. Guido Pérez Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 212867)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**

**EDICTO**

C.

Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y los diversos artículos 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, se ordena la publicación del remate en almoneda pública del bien embargado, consistente en el vehículo marca Ford, motor Company, S.A. de C.V., color rojo, modelo F250 XL, año 1995, con número de serie 3FTEF25N5SMA01049, con placas de circulación TF-06-379 de San Luis Potosí, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, dentro de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, para el efecto de convocar a postores, a los que se les hace de su conocimiento que en el remate en cuestión, servirá como precio base la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, conforme al dictamen practicado por el Ingeniero Jaime Romero García, perito nombrado por la parte actora en el Juicio Ejecutivo Mercantil 12/2004-V, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, la que se efectuará a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil cinco, en la residencia de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre número 65, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, segundo piso.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

**Lic. Francisco Enrique Escobar Beltrán**  
Rúbrica.

**(R.- 213258)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

A: SCLQ, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de quien resulte ser su representante legal.

En Amparo Indirecto 390/2005-V, promovido por José Carlos Efraín Arteaga Arteaga, contra actos del Juez del Primer Secretario y del Secretario Ejecutor, Adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 9 de junio de 2005.

El Secretario

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**  
Rúbrica.

**(R.- 213667)**

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**

EDICTO

Empresa Limpieza Jet, S.A. de C.V. o Limpia Jet, S.A. de C.V. y Martha N.

En el lugar en que se encuentren.

En los autos del Juicio de Amparo 2111/2004, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos Conexos, a través de su apoderado legal, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos y Actuario adscrito a dicha Junta, con residencia en Cuernavaca, reclamando el citatorio y cédula de notificación de fechas 5 y 6 de agosto de 2002, mediante los cuales el Actuario adscrito a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, emplazó en forma defectuosa en el expediente laboral 01/546/02; radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se les ha señalado con el carácter de terceros perjudicados a "Limpieza Jet, S.A. de C.V. o Limpia Jet, S.A. de C.V." y Martha "N" y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del dos mil cinco.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Roberto Ramírez Moreno**

Rúbrica.

(R.- 213070)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Enríquez, Ver.**  
EDICTO

Para publicidad de la sentencia que declara el concurso mercantil con apertura de etapa de conciliación.

En el expediente 13/2004 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Cafés Finos de Coatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, el día nueve de marzo del año dos mil cinco dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al doce de junio del año dos mil cuatro; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a René Apolo Olivares Rodríguez y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Magnolias número cuarenta y siete, esquina Ciprés, colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, correo electrónico: ccolivar@ccolivares.com y número telefónico 012299356255, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Diario de Xalapa" de esta ciudad.

Xalapa de Enríquez, Ver., a 1 de junio de 2005.

La Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Gerson Martínez Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 213387)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

**EDICTO**

Efrén Avilés Arroyo.

Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 92/2005-VII promovido por Berta García Miguel, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México y otra autoridad, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, para lo cual deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos Sur, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las trece horas con treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil cinco para la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a dos de mayo de dos mil cinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias  
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Laura Ordáz Valdéz**  
Rúbrica.

**(R.- 213313)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado de Primera Instancia  
Materia Civil  
Puruándiro, Mich.**

**EDICTO**

Emplácese a:

Antonio Corona Villanueva.

Hago del conocimiento que dentro del Juicio Sumario sobre cumplimiento y otorgamiento y firma de escrituras, promovido por Donato Corona Rodríguez frente a Antonio Corona Villanueva, se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

Puruándiro, Michoacán, a 19 diecinueve de mayo del año 2005 dos mil cinco.- Por ignorarse el domicilio del señor Antonio Corona Villanueva, se ordena emplazarlo por medio de 3 tres edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la entidad, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación comparezca dicho reo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Quedando en la Secretaría de este Tribunal a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Puruándiro, Mich., a 20 de mayo de 2005.

La Secretaria del Juzgado

**C. Amparo Cervantes Solorio**  
Rúbrica.

**(R.- 213355)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
Los Mochis, Sin.**

**EDICTO**

A quien le resulte interés.

En el Proceso Penal 83/2001-II, instruido a Martín Soto Verduzco y Leonardo Cabrera Salazar, por el delito contra la salud, al no proceder el decomiso del vehículo tipo Sedán, marca Hyundai color rojo, modelo 1991, número de serie KMHVE22J5MU055921, placas de circulación 669NVC8 de la frontera de Baja California; en consecuencia, tiene tres meses a partir del día siguiente de la publicación del presente, para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el bien mueble se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los Mochis, Sin., a 27 de mayo de 2005.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Antonio Soto Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 213697)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Para publicidad de la sentencia que declara la conversión de la conciliación en quiebra.

En el expediente 10/2002-VII relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Iconsa, S.A. de C.V. el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el día once de abril de dos mil cinco dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el uno de febrero de dos mil dos como fecha de retroacción del concurso, así como el arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a Juan Carlos Merodio López y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función Calle 3 número 53, colonia San Francisco Cuautlalpan, Estado de México, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal de esta ciudad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Lic. Ricardo de Jesús Vázquez Carballido**  
Rúbrica.

**(R.- 213489)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Para publicidad de la sentencia que declara la conversión de la conciliación en quiebra.

En el expediente 22/2002-VII relativo al procedimiento de concurso mercantil de Maquinaria Iconsa, S.A. de C.V. el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el día trece de diciembre de dos mil cuatro dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el diecisiete de mayo de dos mil dos como fecha de retroacción del concurso, así como el arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a Juan Carlos Merodio López y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función Calle 3 número 53, colonia San Francisco Cuautlalpan, Estado de México, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal de esta ciudad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Lic. Ricardo de Jesús Vázquez Carballido**  
Rúbrica.

(R.- 213496)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
en Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

Para publicidad de la sentencia que declara la conversión de la conciliación en quiebra.

En el expediente 14/2002-VII relativo al procedimiento de concurso mercantil de Operadora Iconsa, S.A. de C.V. el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el día trece de diciembre de dos mil cuatro dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el veinte de abril de dos mil dos como fecha de retroacción del concurso, así como el arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a Juan Carlos Merodio López y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función Calle 3 número 53, colonia San Francisco Cuautlalpan, Estado de México, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal de esta ciudad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de abril de 2005.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Lic. Ricardo de Jesús Vázquez Carballido**  
Rúbrica.

(R.- 213503)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito  
Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a la tercero perjudicada Instituto Santa Chiara, Asociación Civil.

En el Juicio de Amparo número 216/2005-IV, promovido por Eduardo José Casta Leal, Eduardo José Casta Navarro y María del Carmen Leal Noriega, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de esta ciudad y cuatro autoridades más; consistentes en lo actuado en el Juicio Ordinario Civil número 1155/98, promovido por Instituto Santa Chiara, Asociación Civil, en contra de sucesión a bienes de Luis Gonzaga Machado Gilbert, así como licencias de construcción, permisos de uso de suelo, permiso de fraccionamiento o construcción sobre el predio identificado como porción número uno de la fracción "A" del rancho denominado "Las Chollas", ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicada, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Amparo 216/2005-IV; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente  
Tijuana, B.C., a 2 de junio de 2005.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
**Lic. María Verónica Zavala Hermosillo**  
Rúbrica.

(R.- 213540)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis.**

EDICTO

C. Pablo Abud Abraham.

En donde se encuentre.

En el Juicio de Amparo número 112/2005, promovido por el licenciado Joaquín Gilberto Hernández Morales, en su carácter de apoderado legal de Unión de Crédito del Soconusco, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona Dos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniere a sus intereses, en el entendido, que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

“Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a dieciséis de marzo de dos mil cinco.

Agréguese a los autos el escrito del licenciado Joaquín Gilberto Hernández Morales, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Unión de Crédito del Soconusco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el que da contestación a la vista que se ordenó dar en proveído de siete de marzo del presente año, realiza diversas manifestaciones, las que en este acto se tienen por hechas para los efectos legales procedentes; sin que haya lugar a acordar de conformidad su petición de tener por notificado al tercero perjudicado Pablo Abud Abraham, toda vez que de la diligencia de notificación de veintiocho de febrero del presente año, realizada por el Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, se advierte que la diversa tercero perjudicada Guadalupe Molina Matus, se rehusó a recibir la notificación del contenido del proveído de veinticinco de febrero del año que transcurre en representación del primero de los apuntados, toda vez que, aduce, tiene aproximadamente dos años que no ve a dicha persona; razón por la cual, y por cuanto la parte quejosa no proporcionó a este Juzgado domicilio actual y correcto del mismo a fin de notificarle la interposición del presente juicio de garantías y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la multicitada parte, con fundamento en la última parte, de la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, por disposición expresa en su artículo 2o. hágase saber la interposición del presente juicio de amparo al tercero perjudicado Pablo Abud Abraham, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniere a sus intereses, apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realicen por listas que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, y 30 fracción II, de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Requírase a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días, se presente en el local de este Juzgado, para que recoja los edictos de mérito y a su costa, efectúe la publicación correspondiente; además fíjese en la puerta de este propio Tribunal copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, gírense sendos oficios a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona Dos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los Jueces Primero, Segundo y Tercero del ramo Civil, todos con residencia en esta ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en la puerta de esa dependencia copia íntegra del acuerdo en mención, por tratarse de un juicio en materia civil, e informe a este Juzgado el cumplimiento al mismo.

Se apercibe a la parte quejosa, que de no presentarse a recibir los edictos para su publicación, pagar los derechos de la misma y exhibir la publicación correspondiente, dará lugar al sobreseimiento en el juicio de garantías.

Es aplicable al caso la tesis jurisprudencial número 2a./J.64/2002, visible en la página 211, Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, del Tomo XVI, Julio del 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y literalidad dicen:

“Emplazamiento por Edictos al Tercero Perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Manuel Vázquez Fernández de Lara, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido de la licenciada Manuela de Jesús Zamorano Aus, Secretaria del Juzgado, con quien actúa y da fe. Doy fe. -Dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Expido el presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil cinco.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Manuela de Jesús Zamorano Aus**

Rúbrica.

(R.- 212866)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Primero Civil**  
**Zamora, Mich.**

**EDICTO**

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1076/04 promovido por Lilia Cisneros Gómez frente a Santiago Vicente Ascencio, fijáronse las 13:00 horas del día 4 cuatro de julio próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en su primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos, la cual tendrá lugar en el local del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, ubicado en avenida Madero Norte 139, primer piso, respecto de:

Casa habitación ubicada en la calle Trópico de Cáncer esquina calle Luna, lote 8, manzana 19, número 945, del Fraccionamiento Aurora de Zamora, Mich., la cual mide y linda:

Norte, 7.00 Mts. con calle Trópico de Capricornio,

Sur, 7.00 Mts. con calle Trópico de Cáncer,

Oriente, 21.50 Mts. con avenida Luna o Av. Rosales, y,

Poniente, 21.50 Mts. con el lote número 9

Con una extensión superficial de 150.00 metros cuadrados.

Sirve de base para el remate el valor pericial promedio de tres avalúos fijado de \$133,000.00 (ciento treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** por 3 veces en 9 días, debiendo publicarse el primero el primer día del plazo y el 3o. el noveno día.

Conste.

Zamora, Mich., a 26 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero Civil

**Lic. Sergio Méndez Prado**

Rúbrica.

(R.- 213576)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México**  
**Primera Secretaría**

**EDICTO**

Que en el expediente 737/1993, relativo a la suspensión de pagos solicitada por Hilaturas Lerma, S.A. de C.V., se promovió Incidente de Conversión de Suspensión de Pagos a Quiebra. La Juez Primero Civil de Cuantía Mayor de Lerma de Villada, México, dictó una sentencia interlocutoria en fecha veinte de junio del año dos mil tres, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**Primero.-** Se declara en estado de quiebra a la negociación denominada Hilaturas Lerma, S.A. de C.V.; en consecuencia, se da por concluido el procedimiento de suspensión de pagos que nos ocupa.

**Segundo.-** Se designa Síndico de esta quiebra a la Cámara Nacional de la Industria Textil, con domicilio en las Calles de Plinio número 220, esquina Horacio, colonia Los Morales, código postal 11510, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quien se le hará saber su designación para efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido, lo que se hará por conducto del ciudadano Juez de lo Concursal en aquella entidad, para tal efecto gírese el exhorto correspondiente para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar la notificación referida a la cámara mencionada.

**Tercero.-** Se designa como interventor provisional a Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V. Grupo Financiero Inverlat, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta.

**Cuarto.-** Asegúrese y dése posesión al Síndico de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se priva al deudor.

**Quinto.-** Gírense los oficios correspondientes a las direcciones de correos y telégrafos para que entreguen a la Sindicatura la correspondencia dirigida a la Sociedad quebrada.

**Sexto.-** Se prohíbe a la fallida hacer pagos o entregas de efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, apercibida de segunda paga en su caso.

**Séptimo.-** Cítese por correo certificado a los acreedores de la fallida que tengan domicilio conocido a efecto de que presenten sus créditos para examen en el término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de un extracto de esta sentencia.

**Octavo.-** Convóquese a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, reservándose la suscrita de señalar día y hora para ese efecto, atendiendo a las circunstancias del caso.

**Noveno.-** Inscríbase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en que se hubiere practicado la inscripción de la fallida, y en los de Comercio y de la Propiedad de los demás lugares en que aparezcan inscritos bienes del deudor, remitiéndose para ese efecto sendas copias de la misma.

**Décimo.-** Expídase al Síndico que se designa y acepte, a la fallida, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de esta resolución.

**Décimo Primero.-** Provisionalmente se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, en que se declaró la suspensión de pagos de la negociación fallida.

**Décimo Segundo.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la materia, se hace constar que la presente sentencia fue pronunciada a las once horas del día veinte de junio del año dos mil tres.

**Décimo Tercero.-** Notifíquese personalmente esta sentencia a la fallida, al Ministerio Público, a la Cámara Nacional de la Industria Textil, que pudiera fungir como Síndico y al Interventor.

**Décimo Cuarto.-** Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad.

**Décimo Quinto.-** Comuníquese esta sentencia al ciudadano Ministerio Público Federal, para los efectos del artículo 113 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**Décimo Sexto.-** Notifíquese por correo certificado a los deudores de la fallida, una vez que se conozcan sus domicilios, que se abstengan de hacer pago a la misma bajo el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, haciéndoles saber que tales, pagos deben hacerlos al Síndico que se nombre y acepte el cargo.

Por auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil tres, se aclaró la sentencia en cuanto al punto resolutivo segundo, mismo que quedó en los siguientes términos: "Resolutivo Segundo.- Se designa Síndico de esta Quiebra a Bancrecer, S.A. a través de su Delegado Francisco Javier Gaxiola F., quien deberá de comparecer en el local de este Juzgado para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido".

Por auto dictado en fecha nueve de junio del año en curso, ordenó se expidieran los edictos, debiendo contener éstos una relación sucinta de la Sentencia Interlocutoria. Edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Mismo que se expide el día veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Fabiola Herrera Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 212988)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

En el concurso mercantil número 8/2002 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Ejecutivo Iconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, el catorce de junio de dos mil cuatro, se dictó una sentencia que en su parte resolutive dice:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, a catorce de junio de dos mil cuatro. Vistos, para dictar sentencia, los autos del concurso mercantil 8/2002, en relación con la declaración del estado de quiebra de la comerciante Ejecutivo Iconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, ... Resuelve: ... **Primero.-** Con esta fecha catorce de junio de dos mil cuatro, se declara de plano en estado de quiebra a la concursada Ejecutivo Iconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, quien tiene su domicilio social en Calle Tres número Cincuenta y Tres, colonia San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53560. **Segundo.-** ... **Tercero.-** Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan. **Cuarto.-** Se ordena a la comerciante (ahora quebrada), Ejecutivo Iconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa concursal, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. **Quinto.-** Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante quebrada, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectados a ejecución de una sentencia

ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados. **Sexto.-** Se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. **Séptimo.-** Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de las comerciantes concursadas declaradas en quiebra, que se encuentren en posesión de éstas y de toda otra persona. **Octavo.-** Se declara como fecha de retroacción el día diez de diciembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles. **Noveno.-** Se ordena al conciliador o síndico en funciones de conciliador, que continúe las gestiones para el reconocimiento de créditos en forma adecuada al estado del procedimiento, para lo cual, en su oportunidad procesal debe continuar efectuando de inicio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, su determinación; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento y objeciones a la lista provisional de créditos, que se le presenten. **Décimo.-** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en el extranjero que aquellos que así lo deseen, pueden presentar al conciliador, en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones y dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, sus solicitudes de reconocimiento de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede; igualmente los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos podrán presentar dichas solicitudes aun cuando sea extemporáneamente, ante la persona y lugar indicados, de acuerdo con los artículos 125 y 134 de la misma Ley. **Décimo Primero.-** Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Excélsior", para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico. **Décimo Segundo.-** Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de México, en el folio mercantil de la empresa concursada declarada en quiebra; de la misma manera que deberá inscribirse en el folio real correspondiente al inmueble situado en Calle Tres número cincuenta y tres, colonia San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53560. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, póngase a disposición del síndico. **Décimo Tercero.-** Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual, la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles. **Décimo Cuarto.-** Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. **Décimo Quinta.-** Expídase copia certificada de esta sentencia a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite. **Décimo Sexto.-** ... Notifíquese; y personalmente a la comerciante concursada declarada en quiebra Ejecutivo Iconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de igual manera al Conciliador Pablo Antonio Rosas Hernández, y a los acreedores reconocidos Fernando Cortez Maldonado (o Coronado), y por oficio a los acreedores Sistema de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación en Naucalpan, Estado de México, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Tesorería Municipal de Naucalpan, Sistema de Administración Tributaria SAT (provisional Impuesto al Valor Agregado por pagar como contingente), Sistema de Administración Tributaria, SAT (provisional Impuesto Sobre el Producto del Trabajo como contingente), Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Seguros Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable y Escribanías Asociadas, Sociedad Civil, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de quiebra, en el día en el que se haga la última publicación de las señaladas en el resolutivo décimo primero; por oficio a las autoridades fiscales competentes; por oficio al Agente del Ministerio Público Federal de la Adscripción, así como al representante sindical y en su oportunidad al Procurador de la Defensa del Trabajo; y finalmente, por medio de oficio dirigido al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles..."

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces consecutivas.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

**Lic. Alfredo Díaz Melo**

Rúbrica.

**(R.- 213512)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Séptimo de lo Civil**

**EDICTO**

A parte interesada.

En los autos del procedimientos de cancelación y reposición del título de crédito promovido por Ivins Kirby Richard en contra de Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V., Expediente número 156/2005, de la Secretaría "B", respecto del título treinta y cuatro que ampara sesenta y cuatro acciones de la serie letra "A" y título treinta y cinco que ampara cinco mil novecientos sesenta y ocho acciones de la serie letra "B" emitidos por Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V. (hoy Panamco Bajío, S.A. de C.V.); La C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó por Sentencia de fecha trece de abril del año en curso, publicar por este medio un extracto de la referida sentencia, el cual a la letra dice:

México, Distrito Federal, a trece de Abril del dos mil cinco.- Vistos, para dictar Sentencia Definitiva en los autos del procedimiento especial de cancelación y reposición de crédito (acciones) promovido por Richard Ivins Kirby en contra de Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V., expediente 156/2005, y..." "...En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1321, 1324, 1325, 1326, 1327 y demás relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.-** Ha sido procedente la vía especial de cancelación y reposición de título de crédito (acciones) promovida por Richard Ivins Kirby respecto de las acciones de la empresa Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V. hoy Panamco Bajío, S.A. de C.V.- **Segundo.-** Se decreta la cancelación del título 34 que ampara la cantidad de 64 acciones nominativas de la serie A y el título 35 que ampara la cantidad de 5968 acciones nominativas de la serie B de la empresa Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V. hoy Panamco Bajío, S.A. de C.V.- **Tercero.-** Se ordena la reposición del título 34 que ampara la cantidad de 64 acciones nominativas de la serie A y el título 35 que ampara la cantidad de 59698 acciones nominativas de la serie B de la empresa Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V. hoy Panamco Bajío, S.A. de C.V.- **Cuarto.-** Se ordena publicar por una sola vez la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notificar a Panamco Bajío, S.A. de C.V. conforme al artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **Quinto.-** Notifíquese y guárdese en el legajo de este Juzgado la sentencia correspondiente.- Así, definitivamente juzgando lo sentencia y firma la C. Juez Séptimo de lo Civil Licenciada Ma. de los Angeles Rojano Zavalza ante su C. Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Patricia Ortega Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 213553)****AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00

2 planas \$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**AVISOS GENERALES****MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.****AVISO DE REDUCCION DE LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL**

Para los efectos establecidos por el artículo 9 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., celebrada el 27 de abril de 2005 resolvió, entre otros, lo siguiente:

La reducción de la parte fija del capital social de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., en la cantidad de \$52'163,592.25, por lo que el capital social de la sociedad pasa de la cantidad de \$716'158,621.00 representado por 1,043'271,845 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal a la cantidad de \$663'995,028.75 quedando representado por las mismas 1,043'271,845 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Lo anterior en virtud de que la totalidad del capital social de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V. únicamente está representado por acciones de la parte mínima fija del mismo.

México, D.F., a 27 de abril de 2005.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Alberto G. Saavedra Olavarrieta**

Rúbrica.

**(R.- 213014)****BIOMERIEUX MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de BioMérieux México, S.A. de C.V. de fecha 2 de mayo de 2005, se aprobó por unanimidad de votos de los accionistas, disminuir el capital fijo de la sociedad, en la cantidad de \$749,000.00 (setecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 749 (setecientos cuarenta y nueve) acciones ordinarias nominativas y el reembolso de las mismas a su valor contable, o sea la cantidad de \$12,411.57 pesos por acción y el pago de la cantidad total de \$9'296,265.00 pesos M.N. (nueve millones doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Como consecuencia de la reducción de capital social, el capital social fijo de la sociedad quedó en la cantidad de \$3'001,000.00 pesos M.N. representado por 3,001 acciones ordinarias nominativas con un valor nominal de \$1,000.00 pesos cada una y el capital social variable en la cantidad de \$16'000,000.00 de pesos, representado por 16,000 acciones ordinarias nominativas, también con un valor nominal de \$1,000.00 pesos, M.N.

México, D.F., a 16 de mayo de 2005.

Secretario

**Stéphanie Lejonc**

Rúbrica.

**(R.- 212289)****AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**CONPROCA, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos XXIV y XXV de los estatutos sociales de Conproca, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el

próximo día 4 de julio de 2005 a las 12:00 horas. La Asamblea tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, ubicado en México, D.F.

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**I.-** Discusión, modificación o aprobación, en su caso, de los balances generales de la sociedad practicados al 31 de diciembre de 2003 y 2004, respectivamente, previo informe del comisario.

**II.-** Discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia del presidente del Consejo de Administración de la sociedad.

**III.-** Cualquier otro asunto relacionado.

De acuerdo con el artículo XXVI de los estatutos sociales, serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea o, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

México, D.F., a 10 de junio de 2005.  
Consejo de Administración

Presidente Suplente  
**Hai Cheon Lee**  
Rúbrica.

Consejero  
**Víktor Warkentin**  
Rúbrica.

**(R.- 213692)**

**PEMOPRO, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos XXIII y XXIV de los estatutos sociales de Pemopro, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo día 4 de julio de 2005 a las 10:00 horas. La Asamblea tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, ubicado en México, D.F.

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**I.-** Discusión, modificación o aprobación, en su caso, de los balances generales de la sociedad practicados al 31 de diciembre de 2003 y 2004, respectivamente, previo informe del comisario.

**II.-** Discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia del presidente del Consejo de Administración de la sociedad.

**III.-** Cualquier otro asunto relacionado.

De acuerdo con el artículo XXV de los estatutos sociales, serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea o, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

México, D.F., a 10 de junio de 2005.  
Consejo de Administración

Presidente Suplente  
**Hai Cheon Lee**  
Rúbrica.

Consejero  
**Víktor Warkentin**  
Rúbrica.

**(R.- 213693)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos  
Area de Responsabilidades  
Expediente 0099/2004  
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1517/2005**

**Asunto:** Notificación por edictos

W. Servimetales, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 Letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente mediante escrito de fecha primero de abril de dos mil dos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120011-003-02, relativa a la

“adquisición de material para defensa y material para pavimentación”, llevada a cabo en la Gerencia de Tramo Arriaga-Huixtla de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento de los siguientes incumplimientos: omiso en retención de salarios correspondiente al mes de mayo de 2001 e Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2002, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., a 6 de junio de 2005.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
**Lic. José Francisco Rivera Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 213614)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera  
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras  
Oficio 315.05 4040  
Exp. 81054-C  
Regs. 20755 y 28694

**Asunto:** Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Club Intrawest  
Campos Elíseos No. 345, piso 2,  
Col. Chapultepec Polanco,  
11560, México, D.F.

At'n.: C. Lorenzo Ruiz de Velasco Beam.

Me refiero a su escrito recibido el 14 de abril de 2005, complementado con el de fecha 12 de mayo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a Club Intrawest sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en la realización de reservaciones para servicios de alojamiento vacacional, la administración de desarrollos turísticos, la prestación de servicios tales como de ingeniería, asistencia de mantenimiento y técnica de las unidades de alojamiento vacacional, la compra-venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, así como la celebración de los contratos o convenios necesarios para llevar a cabo dichas actividades y transacciones.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Club Intrawest para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sociedad aludida se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier Norma Oficial Mexicana que regule las características de cualquier producto y/o servicio que Club Intrawest pretenda importar, comercializar y/o prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último, se solicita que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, Club Intrawest informe a esta DGIE **(i)** el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y **(ii)** el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra, deberá asimismo ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 2005.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. Ericka Marcela López Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 213550)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3**  
**Dirección General de Autorizaciones**  
**Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B**  
**Oficio DGA-637-58087**  
**Expediente CNBV.312.211.15 (005404. U-874)**

**Asunto:** Autorización para la constitución y operación de Agronegocios Unión de Crédito, S.A. de C.V.  
Sr. Mario Ordóñez Hernández  
Av. Insurgentes Sur No. 1872-402,  
Col. Florida,  
01030, México, D.F.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 26 de mayo último y en atención a la solicitud contenida en su escrito del 3 del mismo mes y precedente del 18 de noviembre de 2004, presentada en nombre propio y en representación de los señores Miguel Servín Martínez, Juventino Vidales Ordóñez, Ma. Teresa de Jesús Ordóñez Hernández, Rosalinda Tirado Rodríguez, Brenda Olvera Blanco, Fabiola Cruz Allende, Ruth Vidales Ordóñez y José Francisco Cruz Allende, así como de las sociedades Viveros de Colima, S.P.R. de R.L. y Jardinería Especializada, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

**Unico.-** Autorizar la constitución y operación de la sociedad a denominarse Agronegocios Unión de Crédito, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

**Primero.-** La sociedad operará como unión de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 39 y demás relativos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**Segundo.-** Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

**I.-** La denominación de la sociedad será Agronegocios Unión de Crédito y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

**II.-** El capital social autorizado será de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 420 acciones serie "A" correspondientes al capital mínimo fijo y 330 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, todas ellas con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Tercero.-** Por su naturaleza misma, esta autorización es intransmisible.

La presente autorización surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Previamente al inicio de sus operaciones, la sociedad habrá de acreditar que dispone de la infraestructura técnica y administrativa apropiada para el desarrollo de sus actividades.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se podrá revocar la autorización anterior si la sociedad no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17 fracción XII y 38 fracción VII del Reglamento Interior de esta Comisión; 15 fracción I, inciso 4) y 31 fracción I, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2004.

Atentamente

México, D.F., a 2 de junio de 2005.  
El Director General de Autorizaciones  
**Lic. José Antonio Bahena Morales**  
Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B  
**Ing. Jorge Fabela Viñas**  
Rúbrica.

(R.- 213551)

## **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

### **CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de abril de 2005 para créditos operados y mayo de 2005 créditos ejercidos.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

#### **I. Créditos en pesos**

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

#### **II. Créditos en UDIS**

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las Sofoles con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

#### **TIPO DE INMUEBLE**

Económica = Vivienda 60,000 UDIS y hasta 115,000 UDIS;

Media = Vivienda con valor de 115,001 UDIS y hasta 300,000 UDIS;

Residencial = Vivienda con valor de 300,001 UDIS y hasta 610,000 UDIS;

Residencial plus = Vivienda con valor mayor de 610,000 UDIS.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2005.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

**Act. Jesús Alan Elizondo Flores**

Rúbrica.

Créditos operados en UDIS para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años (60,000-115,000 UDIS)

Institución Financiera		Hipotecaria Nacional	Hipotecaria Su Casita	General Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Comercial América	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Metrofinanciera	Fincasa Hipotecaria	Hipotecaria Patrimonio	Hipotecaria Crédito y Casa
Promedio de pago mensual		767	751	868	740	719	805	785	728	699	734	1,086
Promedio del crédito		76,793	73,438	84,156	70,698	68,547	77,565	74,794	68,575	63,584	66,330	88,950
Promedio del valor de la vivienda		93,335	88,691	93,507	85,105	86,649	87,708	86,094	89,192	70,649	92,308	99,562
Erogación Inicial promedio	% Apertura como valor del crédito	2.75%	1.72%	3.00%	2.50%	2.25%	3.50%	3.00%	4.00%	3.00%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.35%	0.29%	0.29%	0.25%	0.29%	0.29%	0.25%	0.25%	0.29%	0.29%
	Estudio socioeconómico (pesos)*	\$460	\$850	\$550	\$625	\$1,070	\$800	\$800	\$1,575	\$1,265	\$850	\$625
Factor de pago operado (abril)		9.99	10.23	10.31	10.46	10.48	10.38	10.50	10.61	11.00	11.07	12.21
Factor de pago vinculante (mayo)		10.31	10.39	12.21	11.89	10.73	10.15	11.61	14.62	11.10	10.73	11.89
% del Ingreso que representa el pago		25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Aforo máximo		90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%
Costo Anual Total (CAT)		12.38%	12.61%	12.91%	13.08%	13.10%	13.13%	13.23%	13.64%	14.04%	14.14%	15.75%

\* Incluye investigación del crédito

\*\* El promedio de crédito no representa el aforo máximo

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 15 años (\$700,000 pesos)

Institución Financiera		Hipotecaria Nacional (Tu opción en pesos Salarios Mínimos)*	Santander Serfin	BBVA Bancomer	Banorte	Afirme	HSBC	Scotiabank	Hipotecaria Comercial América	Banamex	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Nacional
Pago mensual		\$6,924	\$6,919	\$7,855	\$7,224	\$7,487	\$8,960	\$7,265	\$8,396	\$8,954	\$8,533	\$8,552
Crédito		\$630,000	\$595,000	\$630,000	\$560,000	\$560,000	\$630,000	\$560,000	\$595,000	\$630,000	\$595,000	\$595,000
Valor de la vivienda		\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.00%	3.50%	2.50%	2.00%	2.00%	2.50%	2.50%	2.75%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.29%	0.25%	0.30%	0.30%	0.20%	0.29%	0.25%	0.17%	0.25%	0.29%
	Estudio socioeconómico**	\$460	\$521	\$518	\$500	\$0	\$900	\$0	\$1,000	\$500	\$647	\$460
Factor de pago operado (abril)		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	\$13.92	Sin información	\$14.27	\$14.37
Factor de pago vinculante (mayo)		\$10.99	\$11.63	\$12.47	\$12.90	\$13.37	\$14.22	\$12.97	\$14.11	\$14.21	\$14.34	\$14.37
% del Ingreso que representa el pago		30.00%	30.00%	35.00%	40.00%	40.00%	35.00%	30.00%	33.33%	40.00%	30.00%	30.00%
Aforo Máximo		90.00%	85.00%	90.00%	80.00%	80.00%	90.00%	80.00%	85.00%	90.00%	85.00%	85.00%
Costo Anual Total (CAT)		11.63%	13.10%	13.93%	15.12%	15.69%	15.81%	16.61%	16.99%	17.17%	17.51%	17.55%

\* El pago crece conforme crece el salario mínimo

\*\* Incluye investigación del crédito

Lunes 20 de junio de 2005

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 15 años (\$700,000 pesos)

Institución Financiera		Operaciones Hipotecarias	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Su Casita	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria México	Hipotecaria Patrimonio	Fincasa Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	General Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Metrofinanciera
Promedio de pago mensual		\$8,637	\$8,076	\$9,004	\$8,865	\$8,995	\$9,034	\$9,126	\$9,182	\$9,290	\$9,307	\$9,533
Promedio del crédito		\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000	\$595,000
Valor de la vivienda		\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.50%	3.00%	1.50%	3.50%	3.50%	3.00%	3.00%	2.50%	2.50%	4.00%	4.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%	0.29%	0.25%	0.22%	0.25%	0.25%	0.30%	0.25%	0.25%	0.25%
	Estudio socioeconómico*	\$840	\$800	\$850	\$800	\$750	\$850	\$1,265	\$1,500	\$550	\$550	\$1,575
Factor de pago operado (abril)		\$15.05	\$14.67	\$14.65	\$14.34	No operó	\$15.23	No operó	No operó	No operó	No operó	No operó
Factor de pago vinculante (mayo)		\$14.52	\$14.82	\$15.13	\$14.90	\$15.12	\$15.18	\$15.34	\$15.43	\$15.61	\$15.64	\$16.02
% del Ingreso que representa el pago		33.33%	30.00%	30.00%	33.33%	33.30%	30.00%	25.00%	33.00%	30.00%	33.33%	30.00%
Aforo máximo		85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%	85.00%
Costo Anual Total (CAT)		17.94%	18.31%	18.47%	18.59%	18.79%	18.96%	19.14%	19.27%	19.45%	19.99%	20.68%

\* Incluye investigación del crédito

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años con apoyo INFONAVIT (\$700,000 pesos)

Institución Financiera		Santander Serfin**	Afirme	BBVA Bancomer	Banorte	Banamex	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Operaciones Hipotecarias	Hipotecaria Crédito y Casa
Pago mensual		\$8,190	\$9,017	\$7,641	\$8,138	\$9,330	\$8,890	\$8,972	\$8,552	\$8,530	\$9,327
Crédito		\$630,000	\$630,000	\$665,000	\$630,000	\$665,000	\$630,000	\$630,000	\$595,000	\$595,000	\$630,000
Promedio del valor de la vivienda		\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	1.00%	3.00%	1.00%	2.00%	2.00%	1.50%	3.00%	3.50%	2.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.30%	0.25%	0.30%	0.15%	0.25%	0.29%	0.29%	0.25%	0.25%
	Estudio socioeconómico*	\$521	\$0	\$450	\$500	\$500	\$1,000	\$850	\$460	\$840	\$647
Factor de pago operado (abril)		Sin información	Sin información	Sin Información	Sin información	Sin información	\$13.03	\$13.90	\$13.40	No operó	\$13.73

Factor de pago vinculante (mayo)		\$13.00	\$14.31	\$11.49	\$12.92	\$14.03	\$14.11	\$14.24	\$14.37	\$14.34	\$14.80
% del ingreso que representa el pago		33.33%	40.00%	35.00%	40.00%	40.00%	33.33%	30.00%	30.00%	33.33%	30.00%
Aforo máximo		90.00%	90.00%	95.00%	90.00%	95.00%	90.00%	90.00%	85.00%	85.00%	90.00%
Costo Anual Total (CAT)		12.98%	14.36%	14.62%	14.79%	16.67%	16.86%	16.96%	17.42%	17.64%	18.03%

\* Incluye investigación del crédito

\*\* Se consideran 11 pagos por año

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años con apoyo INFONAVIT (\$700,000 pesos)

Institución Financiera		Inbursa	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Patrimonio	Hipotecaria México	Fincasa Hipotecaria	General Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Metrofinanciera
Pago mensual		\$8,934	\$9,356	\$9,519	\$9,572	\$9,657	\$9,200	\$9,813	\$9,447	\$9,765
Promedio del crédito		\$595,000	\$630,000	\$630,000	\$630,000	\$630,000	\$595,000	\$630,000	\$630,000	\$595,000
Promedio del valor de la vivienda		\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000	\$700,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.50%	3.50%	3.00%	3.50%	3.00%	2.50%	2.75%	2.50%	4.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%	0.25%	0.22%	0.25%	0.25%	0.25%	0.30%	0.25%
	Estudio socioeconómico*	\$0	\$800	\$850	\$750	\$1,265	\$550	\$550	\$1,500	\$1,575
Factor de pago operado (abril)		Sin información	\$13.55	\$14.38	No operó	No operó	No operó	No operó	No operó	\$14.39
Factor de pago vinculante (mayo)		\$15.02	\$14.85	\$15.11	\$15.19	\$15.33	\$15.46	\$15.58	\$15.00	\$16.41
% del ingreso que representa el pago		30.00%	33.33%	30.00%	33.33%	25.00%	30.00%	33.33%	33.00%	30.00%
Aforo máximo		85.00%	90.00%	90.00%	90.00%	90.00%	85.00%	90.00%	90.00%	85.00%
Costo Anual Total (CAT)		18.47%	18.50%	18.82%	18.93%	19.12%	19.19%	19.53%	19.62%	21.34%

\* Incluye investigación del crédito